

(VERSION FINAL DEL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO JUNTOS POR EL PERÚ,
DESPUES DE APROBADAS SUS MODIFICACIONES EN EL VII PLENARIO
NACIONAL EXTRAORDINARIO REALIZADO EL 20 DE JULIO DE 2021 Y EL
PLENARIO NACIONAL EXTRAORDINARIO REALIZADO EL 08 DE JUNIO DE 2025)

ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO JUNTOS POR EL PERÚ

PREÁMBULO

La República Peruana se acerca al bicentenario de su creación y los objetivos fundacionales de bienestar para todos e igualdad democrática son objetivos pendientes que aún no son alcanzados. Por el contrario, las políticas neoliberales y el modelo de desarrollo primario exportador han profundizado la pobreza y desigualdad. El Partido Humanista Peruano, fundado el 29 de junio del año 2001 por un grupo de ciudadanos liderados por Yehude Simon Munaro, luego de recuperar su libertad tras injusta carcelería política por cerca de 08 años impuesta por la dictadura de los años 1990, y consciente de su tarea histórica por humanizar el país, decide convocar e integrar a fuerzas políticas y sociales republicanas, progresistas, patrióticas y de izquierda en una gran unidad política y electoral que inicie la construcción de la República Humanista verdaderamente incluyente e igualitaria que reclaman todos los peruanos. El presente Estatuto representa el inicio de este proceso histórico de unidad.

CAPÍTULO I DEFINICIONES GENERALES: DEL NOMBRE, SIMBOLO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo N° 1.- Definiciones

El partido **Juntos por el Perú** es la organización democrática de unidad de las fuerzas políticas de izquierda, centroizquierda, patrióticas, el progresismo, el movimiento popular *pluricultural y multiétnico*, que asumen la necesidad de realizar cambios profundos que la patria demanda. Partiendo de la estructura partidaria del Humanismo Peruano, integran la más amplia unidad de sectores políticos y ciudadanos que se adhieren al Acta de Acuerdo Político, así como la declaración de principios, valores y la síntesis programática de la unidad, conformando una organización con el carácter de coalición política y electoral que se compromete al mantenimiento y la defensa de la unidad, al respeto recíproco de la pluralidad ideológica y al acatamiento de las resoluciones tomadas por los organismos pertinentes según lo estipulado por el presente Estatuto. Las siglas del partido serán **JP**.

Artículo N° 2.- De su símbolo

El símbolo de Juntos por el Perú está constituido por las letras **JP** de color rojo, que representa a la patria y la gloriosa tradición de la izquierda peruana, al interior de un círculo semiabierto de color verde, que representa la naturaleza y la vida, conforme al siguiente diseño:



Artículo N° 3.- De sus objetivos

Juntos por el Perú tiene como objetivos los siguientes:

1. Objetivos generales

- a. Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- b. Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- c. Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.
- d. Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
- e. Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.
- f. Participar en procesos electorales.
- g. Contribuir a la gobernabilidad del país.
- h. Realizar actividades de cooperación y proyección social.
- i. Los *temas* que sean compatibles con sus fines y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la Ley de Partidos Políticos.

2. Objetivos específicos

- a. Participar en el proceso de desarrollo nacional para el bienestar, la paz y la solidaridad; asumiendo como fin supremo de la sociedad y el Estado, al ser humano en la integridad de sus dimensiones, priorizando a los sectores en situación de pobreza.
- b. Defender y promover la democracia, los derechos humanos, la libertad, la paz y el medio ambiente saludable.
- c. Contribuir a la descentralización y regionalización del país, promoviendo su construcción con participación ciudadana en todas las regiones y municipios del país.
- d. Fortalecer las instituciones democráticas, propiciando la participación política de la ciudadanía, sin distinción de raza, género, credo, perfil cultural, o condición socio económica.
- e. Contribuir con la gestación y desarrollo de una nueva república basado en un nuevo

ordenamiento constitucional y un proyecto nacional que se sustente en un nuevo modelo de desarrollo, la creación sinérgica de riqueza, la equidad distributiva de los frutos del progreso, la sustentabilidad de los ecosistemas y el medio ambiente y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática participativa, que se exprese en modernidad sin exclusiones y con justicia social.

f. Promover, mediante el debate y políticas públicas, la lucha implacable contra la corrupción venga de donde venga, construyendo una sociedad de confianza, con regeneración moral, valores y cultura de transparencia.

Artículo N° 4.- De sus principios

Juntos por el Perú se guía por la Declaración de Principios y Valores de la Unidad, como son los siguientes:

- a. Compartir los valores de libertad, igualdad, equidad, justicia, trabajo, solidaridad y paz; trabajando para afirmar los derechos de los ciudadanos y promoviendo un desarrollo sostenible, en una sociedad plurinacional, multiétnica y pluricultural.
- b. Trabajar y crear conciencia para el desarrollo de un espíritu de igualdad de oportunidades para todos los hombres y mujeres.
- c. Aliento a toda creación y acción humana orientada hacia la construcción de una economía solidaria.
- d. Promoción de conciencia práctica y responsabilidad hacia la conservación de la naturaleza y de la vida en todas sus formas, orientándose al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de modo que se garantice la vida de las generaciones futuras sobre la tierra.
- e. La creación de la vida interna y, para su proyección hacia la sociedad, relaciones de confianza, afecto y reciprocidad, de reconocimiento e interculturalidad, de respeto y tolerancia por las diferencias, de fomento de liderazgos democráticos.

Artículo N° 5.- De su ámbito

Juntos por el Perú desarrolla sus actividades en todo el ámbito nacional e internacional de los peruanos residentes en el exterior, basándose en las normas que rigen el presente Estatuto.

Artículo N° 6.- De sus relaciones con otras organizaciones políticas

Para cumplir su misión, Juntos por el Perú puede mantener relaciones con organizaciones, instituciones sociales y políticas del mundo que se adhieran a los fundamentos doctrinarios de la centroizquierda.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

Artículo N° 7.- Del afiliado

Todos los hombres y mujeres con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a Juntos por el Perú. El afiliado a Juntos por el Perú es la Persona esencial de la organización. Su condición de afiliado refleja su capacidad para argumentar y proceder permanente de acuerdo con los valores y de las normas que establecen el Estatuto.

Para recibir el reconocimiento y los distintivos de afiliado a Juntos por el Perú, el simpatizante tendrá que ser presentado por dos (2) afiliados reconocidos y haber participado activamente en una Base por un periodo mínimo de seis (6) meses. Los documentos de acreditación de la condición de afiliado son suscritos por el Presidente del partido.

Artículo N° 8.- De los requisitos para ser afiliado

Pueden acceder a la condición de afiliado de Juntos por el Perú quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano peruano mayor de 18 años por nacimiento o naturalización con derecho efectivo al sufragio.
- b. Suscribir los documentos de adhesión al Ideario, Principios, valores, Estatuto y Reglamentos del partido, y haber firmado la correspondiente Ficha de Afiliación.
- c. Presentar Declaración Jurada de no pertenecer a otro partido político.
- d. Las personas que no hayan cumplido la mayoría de edad, establecida por la legislación vigente, podrán participar como simpatizantes, siempre que cuenten con la autorización de sus padres o tutores.

Artículo N° 9.- De la pérdida de la condición de afiliado

Se pierde la condición de afiliado a Juntos por el Perú por:

- a. Renuncia voluntaria en forma escrita interpuesta ante la instancia respectiva.
- b. Muerte o declaración judicial de muerte presunta.
- c. Separación definitiva por Resolución del Órgano de Ética o Disciplina del partido, luego del proceso por falta disciplinaria grave.

Artículo N° 10.- De los deberes de los afiliados

Son deberes de los afiliados a Juntos por el Perú los siguientes:

- a. Conocer, argumentar, defender y difundir los principios, valores, el ideario y las resoluciones de los órganos de dirección y gobierno del partido, así como aplicarlos en el ejercicio de las responsabilidades partidarias y de la función pública, cuando sea el caso.
- b. Respetar y acatar lo dispuesto en el presente Estatuto y los acuerdos legal y válidamente

adoptados por las diferentes instancias del partido.

- c. Participar activamente en la vida del partido, ejerciendo la democracia y el respeto mutuo.
- d. Contribuir al sostenimiento financiero del partido, según sus posibilidades, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Financiero.
- e. Capacitarse permanentemente en la búsqueda de un equilibrio de habilidades y competencias en lo político y en lo técnico.
- f. Cumplir con las tareas emanadas de las instancias partidarias.
- g. Representar con ética y con solvencia moral al partido, tanto en su vida pública como en su vida privada.
- h. Denunciar ante el órgano respectivo las infracciones en que incurran los afiliados y dirigentes del partido.

Artículo N° 11.- De los derechos de los afiliados

Son derechos de los afiliados a Juntos por el Perú los siguientes:

- a. Participar democráticamente, con voz y voto o solamente con voz, según corresponda, en los órganos del partido y la condición en que esté acreditado.
- b. Elegir y ser elegido con sujeción a lo establecido en la ley, el presente Estatuto y la normativa electoral interna.
- c. Expresar, sustentar y defender con plena libertad sus ideas y posiciones.
- d. Ejercer derecho de iniciativa sobre propuestas de políticas, planes y acciones.
- e. Elegir y ser elegido para participar en procesos para ocupar cargos de elección popular.
- f. Presentar recursos y pedidos ante los Comités de Ética y Disciplina y recibir respuesta sobre sus reclamos.
- g. Ejercer su defensa y contar con la seguridad de un debido proceso frente a cargos por falta disciplinaria.
- h. Participar con equidad de oportunidades en eventos de capacitación ideológica, doctrinaria, técnica y de desarrollo personal – social.
- i. Recibir la documentación informativa del partido, según el nivel organizacional en el que se encuentre.
- j. Recibir respaldo político en el correcto ejercicio de responsabilidades partidarias y públicas.
- k. Impugnar las decisiones adoptadas por los órganos de cualquier instancia cuando no estén acordes con lo que establece el Estatuto y la legislación nacional.

Artículo N° 12.- Del requisito para ejercer cargos en los órganos del partido y de elección popular

Para ser integrante a un cargo en los órganos de Juntos por el Perú, en cualquier instancia, se debe estar afiliado y contar con una antigüedad de (01) año en la instancia inmediata inferior. Sólo el Comité Ejecutivo del respectivo nivel orgánico, con mayoría calificada de más de la mitad del número total de sus miembros, tiene facultad para exonerar este

requisito a pedido de cualquiera de sus miembros.

Están impedidos de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Para postular a cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política, la legislación electoral y la normativa electoral interna.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo N° 13.- De los actos sujetos a medidas disciplinarias

Se considerarán sujetos a medidas disciplinarias los actos probados de infracción al Estatuto, reglamentos y acuerdos partidarios. El Comité Nacional de Ética y Disciplina elaborará un Reglamento que será previamente aprobado por mayoría del Comité Ejecutivo Nacional y en el que se precisará la calificación de las faltas que posteriormente se harán acreedoras de sanción, así como el procedimiento aplicable. En el Reglamento se incluirá el establecimiento de medidas internas para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en sus listas, regulando el procedimiento y las sanciones aplicables.

Artículo N° 14.- De las sanciones

Los grados de sanción serán de acuerdo con la falta cometida, y son los siguientes:

- a. Amonestación escrita y formal, por primera y segunda vez.
- b. Suspensión temporal de sus derechos de afiliado.
- c. Expulsión del partido.

Artículo N° 15.- De los Comités de Ética y Disciplina

Los Comités de Ética y Disciplina de las instancias regionales y nacionales serán los espacios de recepción, investigación y decisión del Dictamen Disciplinario en sus respectivos niveles orgánicos de decisión, que serán ratificados, modificados y resueltos en el Comité Nacional de Ética.

Artículo N° 16.- Del procedimiento

En los procedimientos por falta disciplinaria se garantiza el debido proceso, el derecho a la defensa y la doble instancia.

El Reglamento del Comité Nacional de Ética y Disciplina especificará los procedimientos que se deben seguir.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo N° 17.- Del patrimonio y los recursos

Constituyen patrimonio y recursos de Juntos por el Perú:

- a. Los bienes inmuebles y muebles, así como derechos y acciones que posea o adquiriera a título gratuito u oneroso.
- b. Las cuotas y aportes de afiliados, adherentes y simpatizantes de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas.
- c. Las contribuciones de los elegidos y/o designados que ejercen cargos públicos.
- d. Los productos de las actividades que se realicen de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas.
- e. Los créditos que concreten, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la instancia competente.
- f. Las donaciones, subvenciones, subsidios y legados que reciban de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas.
- g. El financiamiento público directo de conformidad con la Ley.
- h. La franja electoral.

Artículo N° 18.- Del Tesorero Nacional

El Tesorero Nacional es responsable de los registros contables y financieros. Asimismo, con la propuesta del Secretario Nacional de Economía y con la aprobación del CEN, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorros, a plazo, sean en moneda nacional o extranjera, en cualquier institución bancaria o financiera; además, girar, aceptar, cobrar, endosar, descontar, así como otros instrumentos de crédito conjuntamente con el Tesorero Suplente. Puede designar Tesoreros en las demás instancias partidarias cuando así se requiera, dando cuenta directamente al Secretario Nacional de Economía.

Artículo N° 19.- De la designación del Tesorero Nacional y Tesorero Suplente

El Tesorero Nacional y Tesorero Suplente son designados por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Tesorero Nacional puede asumir función dirigencial y, a la vez, desempeñarse como funcionario del Partido.

Artículo N° 20.- De las contribuciones de quienes ejercen cargos públicos y el financiamiento partidario

Las contribuciones de los afiliados que ejercen cargos públicos electivos en el Poder Ejecutivo, el Parlamento Andino, el Congreso Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y otros cargos públicos, ejercidos en representación del partido, se harán sobre la base de una directiva aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, en concordancia con el Reglamento Financiero y el de Ética y Disciplina.

Todo aporte servirá para el financiamiento partidario desde el nivel de base hasta el Comité Ejecutivo Nacional, por lo cual cada instancia deberá aportar un % de sus ingresos al organismo inmediato superior.

La trasgresión será objeto de sanción de conformidad con lo que establece este Estatuto, los reglamentos y las leyes vigentes.

Artículo N° 21.- Del Balance Económico Anual

Cada una de las instancias partidarias aprobará su Balance Económico Anual, de lo cual

dará cuenta a la instancia partidaria inmediata superior.

El Balance Anual será aprobado en cada caso por el Comité Ejecutivo de las respectivas instancias, en los plazos y modalidades previstas por las disposiciones legales y el Reglamento de Gestión Financiera del Partido.

Artículo N° 22.- De la autonomía patrimonial

El Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Regional, el Comité Ejecutivo Provincial y el Comité Ejecutivo Distrital tienen autonomía patrimonial. Cada una de estas instancias responde de sus actos y relaciones jurídicas, económicas y patrimoniales.

Artículo N° 23.- Del Reglamento de Gestión Financiera

El Reglamento de Gestión Financiera es aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional. De conformidad a las normas vigentes para los partidos políticos queda establecido que:

- a. Los Comités Ejecutivos no pueden distribuir a los militantes de modo directo o indirecto, útiles, recursos o capitales; salvo disposición legal en contrario.
- b. En caso de disolución de algún Comité Ejecutivo, su patrimonio quedará bajo custodia de otro Comité Ejecutivo que designe la instancia superior, hasta que se concluya el proceso de reorganización y restablezca el Comité Ejecutivo respectivo.

Artículo N° 24.- De los principios de administración de recursos

El Partido administrará sus recursos teniendo en cuenta los principios de eficiencia, austeridad, racionalidad, control y transparencia. La gestión de los recursos financieros es competencia exclusiva de la Tesorería Nacional o sus designados, de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo N° 25.- De los Libros de Contabilidad

Los ingresos de cualquiera de las fuentes se registran en los Libros de Contabilidad del partido, conforme corresponde al régimen de las asociaciones civiles.

Los libros y la documentación contable se llevan conforme a las normas y procedimientos vigentes sobre la materia, y la contabilidad será de responsabilidad de un Contador Colegiado del partido, quien depende del Secretario de Economía de la instancia respectiva.

Artículo N° 26.- De las auditorías anuales

El partido, a través de la Presidencia, dispondrá anualmente la realización de una auditoría a cargo de un profesional u organismo especializado en la materia, el cual tendrá total independencia para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, en forma extraordinaria y a través de la Presidencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá solicitar otros exámenes de control.

Artículo N° 27.- De las contribuciones no aceptadas

El partido no aceptará contribuciones, préstamos, aportes o donaciones de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas que deseen mantener su apoyo en el anonimato. Estos recursos sólo serán aceptados directamente por la Tesorería Nacional,

acreditado por documento oficial que refrende el Secretario de Economía y de conformidad con lo que dispone la Ley de Organizaciones Políticas.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

Artículo N° 28.- De las Instancias estructurales

Constituyen Instancias estructurales del partido:

1. Instancia Nacional.
2. Instancia Regional.
3. Instancia Provincial.
4. Instancia Distrital.
5. Instancia de Base.

Artículo N° 29.- De los Órganos de Dirección

Son Órganos de Dirección del partido:

1. De Instancia Nacional:
 - a. Congreso Nacional
 - b. Plenario Nacional
2. De Instancia Regional:
 - a. Plenario Regional.
3. De Instancia Provincial:
 - a. Plenario Provincial.
4. De Instancia Distrital
 - a. Asamblea Distrital
5. De Instancia de Base:
 - a. Asamblea de Base.

Artículo N° 30.- De los Órganos de Gobierno

Son Órganos de Gobierno del partido

- a. El Comité Ejecutivo Nacional.
- b. El Comité Ejecutivo Regional.
- c. El Comité Ejecutivo Provincial.

d. El Comité Ejecutivo Distrital.

e. El Comité de Base.

Cada comité debe estar conformado por un mínimo de cincuenta (50) afiliados válidos, con domicilio en la provincia o distrito donde se constituye el comité.

Artículo N° 31.- Del Órgano Autónomo

Son Órganos Autónomos del partido, de instancias nacionales y elegidas por un periodo de cuatro años:

a. El Comité Nacional Electoral, elegido por el Congreso Nacional.

b. El Comité Nacional de Ética y Disciplina, elegida por el Plenario Nacional.

Artículo N° 32.- Del Órgano Adscrito al Comité Ejecutivo Nacional

Es Órgano Adscrito al Comité Ejecutivo Nacional:

a. El Comando Nacional de Campaña.

Artículo N° 33.- Del Órgano Mixto

Es Órgano Mixto del partido:

a. La Comisión Política.

CAPÍTULO VI DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo N° 34.- Del Congreso Nacional

El Congreso Nacional es el máximo órgano nacional de dirección política y orgánica del Partido; define la línea política general en su conjunto.

El Congreso Nacional guía su funcionamiento en base a un Reglamento aprobado en primera instancia por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificado en su sesión de instalación.

El Congreso Nacional de carácter eleccionario, se reúne en Sesión Ordinaria cada cuatro (4) años por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, a través de un mandato suscrito por el Presidente y el Secretario General Nacional, con una anticipación no menor de treinta (30) días en un diario de circulación nacional.

El Congreso Nacional se reúne en Sesión Extraordinaria cuando las condiciones del país y las necesidades del plan estratégico del partido lo demanden. El Congreso es convocado a solicitud del Presidente, por un número no menor del treinta por ciento (30%) de sus miembros o de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria es realizada por un mandato suscrito por el Presidente y el Secretario General Nacional, con una anticipación no menor de quince (15) días, y publicada en un diario de circulación nacional.

El quórum para la instalación del Congreso Nacional está establecido, en primera convocatoria, en el 50% más uno de los delegados plenos, los mismos que serán acreditados por la Comisión Organizadora del Congreso Nacional que para tal efecto se designe por el Comité Ejecutivo Nacional, o por una Plenaria Nacional; y, en segunda convocatoria por un número igual o mayor al 30% de los delegados plenos acreditados.

Entre la primera y segunda convocatoria debe transcurrir cuando menos una (1) hora de diferencia.

Por derivación, el criterio establecido en este párrafo para establecer el quórum se aplica en todas las instancias y órganos del Partido.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Las actas del Congreso Nacional serán suscritas por cinco (5) miembros, elegidos en el Congreso Nacional, quienes serán autorizados expresamente para hacerlo en nombre de todos los asistentes y, en caso fuera necesario, gozarán de facultades para absolver las observaciones que se formulen por los órganos electorales del Estado.

Artículo N° 35.- De sus miembros (Delegados Plenos).

El Congreso Nacional está integrado por los siguientes miembros:

- a. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. El Personero Legal Titular o, en su ausencia, el Personero Legal Alternativo.
- c. Los Miembros Titulares del Comité Nacional Electoral.
- d. Los Secretarios Generales Regionales.
- e. Los Secretarios Generales Provinciales.
- f. Los afiliados que ejercen la Presidencia y las Vicepresidencias de la República.
- g. Los afiliados que ejercen representación en el Parlamento Andino y el Congreso de la República.
- h. Los afiliados que ejercen cargos de Ministros de Estado.
- i. Los afiliados que ejercen Gobernación, Vicegobernación o Consejerías Regionales.
- j. Los afiliados que sean Alcaldes Provinciales.
- k. Los afiliados que sean Alcaldes Distritales

Artículo N° 36.- De las funciones del Congreso Nacional Ordinario

Son funciones del Congreso Nacional Ordinario:

- a. Decidir, evaluar y/o modificar la línea general política y orgánica del partido.
- b. Elegir el Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Elegir al Comité Nacional Electoral.
- d. Otras que indique su Convocatoria conforme al presente Estatuto.

Artículo N° 37.- De las funciones del Congreso Nacional Extraordinario

Son Funciones del Congreso Nacional Extraordinario:

- a. Tomar acuerdos sobre temas específicos.
- b. Modificar el Estatuto.

- c. Introducir innovaciones al ideario y al programa.
- d. Acordar la integración orgánica de otras organizaciones similares.
- e. Cambiar el nombre o el símbolo del partido.
- f. Acordar la fusión del partido con otras organizaciones políticas.
- g. Acordar la disolución del partido.
- h. Otras que indique su Convocatoria conforme al presente Estatuto.

CAPÍTULO VII DEL PLENARIO NACIONAL

Artículo N° 38.- Del Plenario Nacional

El Plenario Nacional es el máximo órgano representativo y resolutivo del partido, entre un Congreso Nacional y otro.

El Plenario Nacional se reúne en Sesión Ordinaria cada seis (6) meses convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, utilizando para ello esquelas, correo electrónico, aviso público o cualquier otro medio que deje certeza de la convocatoria.

El Plenario Nacional se reúne en Sesión Extraordinaria cuando es convocado a solicitud del Presidente, de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de un tercio (1/3) de los Comités Ejecutivos Regionales o de un tercio (1/3) de los Comités Ejecutivos Provinciales, utilizando para ello esquelas, correo electrónico, aviso público o cualquier otro medio que deje certeza de la convocatoria.

El quórum para la instalación del Plenario Nacional está establecido, en primera convocatoria, en la mitad más uno de sus miembros plenos y, en segunda convocatoria, con los presentes siempre que no representen un número inferior al treinta por ciento (30%) de sus miembros hábiles. Entre la primera y segunda convocatoria debe transcurrir cuando menos una (1) hora de diferencia.

Las actas del Plenario Nacional serán suscritas por tres (3) miembros elegidos en el Plenario Nacional, quienes estarán autorizados expresamente para hacerlo en nombre de todos los asistentes y, en caso fuera necesario, gozarán de facultades para absolver las observaciones que se formulen por los órganos electorales del Estado.

Artículo N° 39.- De sus miembros (Delegados plenos)

El Plenario Nacional está integrado por los siguientes miembros:

- a. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. El Personero Legal Titular o en su ausencia, el Personero Legal Alterno.
- c. El Presidente del Comité Nacional Electoral.
- d. Los Secretarios Generales Regionales.
- e. El afiliado que ejerce la Presidencia de la República.
- f. Los afiliados que ejercen representación en el Congreso de la República.
- g. Los afiliados que ejercen cargo de Ministro de Estado.
- h. Los afiliados que ejercen Gobernaciones Regionales.

- i. El Presidente de la Comisión Nacional de Ética y Disciplina.

Artículo N° 40.- De sus funciones

Son funciones del Plenario Nacional:

- a. Definir la orientación del partido sobre sus asuntos en particular de carácter político.
- b. Acordar y examinar estrategias sobre el estado de la organización del partido.
- c. Elegir al Comité Nacional de Ética y Disciplina.
- d. Suplir los cargos vacantes en el Comité Ejecutivo Nacional, hasta el final del mandato original.
- e. Suplir los cargos vacantes en el Comité Electoral Nacional, hasta el final del mandato original.
- f. Suplir los cargos vacantes de representantes, personeros y tesoreros, hasta el final del mandato original.

Otras que indique su Convocatoria conforme al presente Estatuto y que sea de viabilidad partidaria con cargo a dar cuenta al próximo Congreso.

CAPÍTULO VIII DE LOS PLENARIOS Y LAS ASAMBLEAS

Artículo N° 41.- De los Plenarios y las Asambleas

Los Plenarios y las Asambleas son los máximos órganos representativos y resolutivos del partido en el ámbito de su respectiva jurisdicción. Los plenarios son de ámbito regional y provincial y las Asambleas de ámbito distrital y de base.

Se reúnen cuando son convocadas a solicitud del Secretario General correspondiente, o a solicitud de un número no menor del treinta por ciento (30%) de sus miembros, de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Comité Ejecutivo correspondiente o de un tercio (1/3) de los Comités de la instancia inmediata inferior.

Son convocadas utilizando esquelas, correo electrónico, aviso público o cualquier otro medio que deje certeza de la convocatoria. El quórum para su instalación está establecido, en primera convocatoria, en la mitad más uno de sus miembros hábiles y, en segunda convocatoria, con los presentes siempre que no representen un número inferior al treinta por ciento (30%) de sus miembros hábiles. Entre la primera y segunda convocatoria debe transcurrir cuando menos treinta (30) minutos de diferencia. Todas las decisiones se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Sus actas serán suscritas por tres (3) miembros elegidos de entre ellos, quienes estarán autorizados expresamente para hacerlo en nombre de todos los asistentes.

Artículo N° 42.- De los miembros de los Plenarios Regionales

El Plenario Regional está integrado por los siguientes miembros:

- a. El delegado del Comité Ejecutivo Nacional que la presidirá.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.

- c. El Personero Legal Regional Titular o, en su ausencia, el Personero Legal Regional Alterno.
- d. El Presidente del Comité Electoral Regional.
- e. Los Secretarios Generales Provinciales de la región.
- f. Los Secretarios Generales Distritales de los distritos de la región.
- g. Los afiliados que ejercen representación en el Congreso de la República por dicha región.
- h. El afiliado que ejerce la Gobernación Regional.
- i. Los afiliados que sean Alcaldes Provinciales de la región.
- j. Los afiliados que sean Alcaldes Distritales de los distritos de la región.

Artículo N° 43.- De los miembros de los Plenarios Provinciales

El Plenario Provincial está integrada por los siguientes miembros:

- a. El delegado del Comité Ejecutivo Regional que la presidirá.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- c. El Personero Legal Provincial Titular o, en su ausencia, el Personero Legal Provincial Alterno.
- d. El Presidente del Comité Electoral Provincial.
- e. Los Secretarios Generales Distritales de la provincia.
- f. El afiliado que sea Alcalde Provincial en la provincia.
- g. Los afiliados que sean Alcaldes Distritales de los distritos de la provincia.

Artículo N° 44.- De los miembros de las Asambleas Distritales

La Asamblea Distrital está integrada por los siguientes miembros:

- a. El delegado del Comité Ejecutivo Provincial que la presidirá.
- b. Los afiliados inscritos en dicho distrito.

Artículo N° 45.- De los miembros de las Asambleas de Base

La Asamblea de Base está integrada por los siguientes miembros:

- a. El delegado del Comité Ejecutivo Distrital que la presidirá.
- b. Los afiliados inscritos en dicha base.

Artículo N° 46.- De las funciones de los Plenarios y las Asambleas

Son funciones de los Plenarios y las Asambleas en su respectiva jurisdicción:

- a. Definir la orientación del partido sobre sus asuntos en particular de carácter político.
- b. Acordar y examinar estrategias sobre el estado de la organización del partido.

- c. Suplir los cargos vacantes en el Comité Ejecutivo correspondiente, hasta el final del mandato original.
- d. Suplir los cargos vacantes en el Comité Electoral correspondiente, hasta el final del mandato original.
- e. Elegir a sus correspondientes Comandos de Campaña.
- f. Elegir comités ejecutivos, directivas, comisiones u otros en los niveles que correspondan ante situaciones de necesidad partidaria debidamente declaradas. (Asambleas Electorales).
(Ej.: elegir un comité ejecutivo en un comité distrital de reciente creación. Posteriormente, en un plenario provincial es oficializado hasta el término del periodo en vigencia – termina o completa el periodo).
- g. Otras que indique su Convocatoria conforme al presente Estatuto.

Los acuerdos adoptados requieren ser ratificados por la instancia inmediata superior en un plazo no mayor de treinta (30) días de ser remitidos. Vencido dicho plazo se entenderá por aprobado.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo N° 47.- Del Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección central permanente del partido. Lo representa en el ámbito nacional y es responsable de la gestión de los planes políticos anuales y del plan estratégico del partido. Es responsable por la armonía en la marcha organizativa y comportamiento político del partido en su conjunto.

El Comité Ejecutivo Nacional es elegido democráticamente en Congreso Nacional Ordinario, por un periodo de 4 años y se reúne ordinariamente cada treinta días (30).

El Comité Ejecutivo Nacional se reúne extraordinariamente de acuerdo con las necesidades del partido, a iniciativa del Presidente o por el pedido de no menos del cincuenta por ciento (50%) más uno de sus miembros, para tratar la agenda expresada en la petición y la convocatoria.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional son convocadas por el Presidente o en caso de expreso delegamiento al Secretario General Nacional utilizando para ello esquelas, correo electrónico o cualquier otro medio que deje certeza de la convocatoria.

Artículo N° 48.- De sus funciones

Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a. Conducir la acción política del partido según el mandato conferido por el Congreso Nacional y de las decisiones del Plenario Nacional.
- b. Garantizar el funcionamiento de la organización partidaria.
- c. Implementar las políticas aprobadas por los órganos de dirección nacional.
- d. Resolver en última instancia las controversias que existen en las instancias regionales.
- e. Convocar al Congreso Nacional y al Plenario Nacional a su iniciativa o por petición, de acuerdo con los procedimientos que este Estatuto establece.

- f. Designar, dentro de una terna presentada por el Presidente del partido, al Personero Legal Titular, Personero Legal Alterno, Personero Técnico Titular y Personero Técnico Alterno, por un periodo máximo de cuatro (4) años. El Presidente del Partido podrá removerlos en cualquier momento. Los personeros técnicos deben contar con experiencia profesional en informática no menor de cinco (5) años.
- g. Designar, dentro de una terna presentada por el Presidente del partido, al Tesorero Titular y Tesorero Alterno, por un periodo de cuatro (4) años.
- h. Definir la modalidad de elecciones primarias para elegir a los candidatos a elección popular y definir la presentación de candidaturas de manera individual o por listas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones y a los artículos 24° y 24°-A de la Ley de Organizaciones Políticas, sus modificatorias, y demás leyes electorales.
- i. Designar directamente el total de candidatos a elección popular de libre designación y establecer su ubicación en la lista de candidatos, de acuerdo a la Decimoctava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de elecciones, el artículo 24-B de la Ley de Organizaciones Políticas, sus modificatorias, y demás leyes electorales.
- j. El Presidente será el apoderado del partido
- k. Otras que le confieran de manera expresa el Congreso Nacional o el Plenario Nacional.

Artículo N° 49.- De sus cargos

El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por los siguientes cargos:

1. Presidencia.
2. Secretaría General Nacional.
3. Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento.
4. Secretaría Nacional de Ideología, Doctrina y Formación Política.
5. Secretaría Nacional de Economía.
6. Secretaría Nacional de Frente Único y Asuntos Electorales.
7. Secretaría Nacional de Plan de Gobierno y Comandos Profesionales.
8. Secretaría Nacional de Descentralización y Reforma del Estado.
9. Secretaría Nacional de Ética y Lucha contra la Corrupción.
10. Secretaría Nacional de Redes Sociales y Medios Informáticos.
11. Secretaría Nacional de Juventudes y Comandos Universitarios.
12. Secretaría Nacional de Comunicación y Prensa.
13. Secretaría Nacional de Desarrollo Humano y Social.
14. Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.
15. Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
16. Secretaría Nacional de Asuntos Sindicales y Gremiales.
17. Secretaría Nacional de Mypes, Pymes y Emprendedores.
18. Secretaría Nacional de Movilización Social.

19. Vocalía Política.

20. Vocalía Orgánica.

Artículo N° 50.- De las atribuciones de sus cargos

Son atribuciones de los cargos del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Presidencia.

- a. El Presidente del Partido es su máxima autoridad, y representante legal y político, preside el Comité Ejecutivo Nacional, el Plenario Nacional y el Congreso Nacional. Puede delegar sus funciones de representación legal y política.
- b. Preside las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Convoca a sesión ordinaria y extraordinaria cuando así se considere necesario.
- d. Representa al Comité Ejecutivo ante las autoridades internacionales, nacionales, regionales y locales.
- e. Es miembro nato de la Comisión Política.
- f. Celebra y supervisa toda clase de actos, memorandos de entendimiento, documentos a nombre del partido.
- g. Tiene voz y voto en los asuntos de debate y voto dirimente, en caso de empate en las decisiones que se tomen.
- h. Firma y hace firmar el Libro de Actas.
- i. Resuelve mediante decisiones políticas y/o normas provisionales, todo aquello que no esté previsto en el Estatuto hasta ser procesadas como normas estatutarias, según el procedimiento que este estatuto establece.
- j. Representación de inscripción ante el R.O.P. del Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo al Texto Ordenado del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas.

2. Secretaría General Nacional.

- a. El Secretario General Nacional es la máxima autoridad después del Presidente del Partido. Le corresponde presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Elaborar y proponer los puntos de agenda en cada sesión, en atención a lo acordado en sesión anterior y las planteadas al inicio de la sesión por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. La agenda se aprueba con la mayoría de los asistentes de la sesión.
- c. Supervisar las estrategias políticas para el buen desempeño del partido.
- d. Es miembro nato de la Comisión Política.

3. Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento.

- a. Remplaza y representa al Secretario General Nacional, ya sea por ausencia o por delegación de éste.
- b. Asesorar al Secretario General Nacional en la estrategia y se encarga del Planeamiento

político partidario.

- c. Prepara los lineamientos para una buena organización de los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales, Distritales y de Base.
- d. Coordinar con los Secretarios Generales y de Organización de todos los Comités del partido y elabora los reglamentos y manuales de funciones.
- e. Lleva el Registro de los afiliados y organismos del partido, teniendo a su cargo la realización y actualización de las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, así como todo el acervo documentario.
- f. Preside la Comisión Nacional de Organización.
- g. Es miembro nato de la Comisión Política.

4. Secretaría Nacional de Ideología, Doctrina y Formación Política.

- a. Preparar los documentos en que se plasme la ideología de Juntos por el Perú, de acuerdo con sus principios filosóficos, éticos y morales, manteniendo al ser humano como el centro, objetivo y fin supremo de la política, la economía, las ciencias y las artes, en tanto, creador de la vida cotidiana, constructor del pensamiento, de los procesos sociales e históricos y forjador del destino de la humanidad.
- b. Promover entre los afiliados a Juntos por el Perú la ideología partidaria, así como la formación política de aquellos que participan activamente en la organización.
- c. Elaborar propuestas y emplear los medios necesarios para la difusión del ideario del partido entre la población en general, coordinando con los diversos actores, tanto al interior del partido como entre la sociedad civil.
- d. Coordinar con la Secretaría Nacional de Comunicación y Prensa para la difusión efectiva de los planteamientos ideológicos del partido.
- e. Supervisar que los documentos que emanen del Comité Ejecutivo Nacional estén en concordancia con el espíritu ideológico de Juntos por el Perú.
- f. Es miembro nato de la Comisión Política.

5. Secretaría Nacional de Economía.

- a. Buscar y generar fuentes de financiamiento para el partido.
- b. Llevar el registro de donativos y de los aportes obligatorios de los militantes.
- c. Llevar el registro de los bienes patrimoniales.
- d. Organizar, presupuestar y proyectar los gastos para el año en ejercicio con conocimiento y aprobación de la Presidencia y Secretaría General Nacional.
- e. Administrar conjuntamente con la Presidencia la logística del partido.
- f. Presentar el balance económico y patrimonial del período ante el Congreso Nacional y ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- g. Presidir la Comisión Nacional de Economía.

6. Secretaría Nacional de Frente Único y Asuntos Electorales.

- a. Formular y proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional la política electoral y de campaña del partido en cada proceso electoral.
- b. Realizar las gestiones del partido ante las instancias electorales, colaborando con el Personero Legal del Partido.
- c. Apoyar al Representante Legal del partido en asuntos jurídico-electorales y en la gestión de trámites legales.
- d. Se encarga del reclutamiento y capacitación de personeros, en coordinación con todos los secretarios de Asuntos Electorales regionales y provinciales.
- e. Integra la Comisión de Frente Único y el Comando Nacional de Campaña.

7. Secretaría Nacional de Plan de Gobierno y Comandos Profesionales.

- a. Elaborar el diagnóstico de la realidad nacional y mantenerlo permanentemente actualizado con el aporte que realicen las Secretarías Nacionales, Regionales, Provinciales y Distritales.
- b. Formular los lineamientos del Proyecto Nacional.
- c. Organizar y dirigir la elaboración del Plan de Gobierno del partido para lo cual podrá formar comisiones especializadas.
- d. Organizar y dirigir el proceso de formulación, ejecución y evaluación de proyectos y programas que implementen el Plan de Gobierno y participar en la obtención de su financiamiento.
- e. Presidir la Comisión de Plan de Gobierno.
- f. Promover y organizar un Comando de Profesionales que colaboren en las comisiones especializadas de Plan de Gobierno.

8. Secretaria Nacional de Descentralización y Reforma del Estado.

- a. Encargarse de proponer políticas para el fortalecimiento de la capacidad de gestión de los gobiernos regionales y locales.
- b. Impulsar políticas de recuperación, modernización y descentralización vigentes en el Estado.
- c. Coordina con las instancias Regionales y Provinciales de la estructura partidaria.

9. Secretaría Nacional de Ética y Lucha contra la Corrupción.

- a. Supervisar el cumplimiento del Código de Ética y Disciplina.
- b. Proponer planes y políticas nacionales de lucha contra la corrupción.
- c. Evaluar los casos referidos a violación de las normas de ética y disciplina disponiendo su resolución o sanción en penúltima instancia, con cargo a presentarlos ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Formular y mantener actualizado el Código de Ética y el Manual de Procedimientos, evaluación y acción disciplinaria.
- e. Evaluar en el área de su competencia, el desempeño de los dirigentes y militantes y proponer los incentivos o medidas correctivas según el caso.

f. Presidir la Comisión Nacional de Ética y Disciplina.

10. Secretaría Nacional de Redes Sociales y Medios Informáticos.

- a. Liderar el trabajo difusor del Partido organizado en base a las herramientas de internet y las redes sociales.
- b. Delinear y administrar la página web del Partido, establecer el uso desde las redes sociales.
- c. Integra la Comisión de Comunicaciones del Partido.
- d. Propone y lidera el Plan de Gestión y Usos de las redes sociales Juntistas.

11. Secretaría Nacional de Juventudes y Comandos Universitarios.

- a. Formular lineamientos para el trabajo político con la juventud organizada.
- b. Promover eventos de capacitación política y de gestión de gobierno, poniendo énfasis en la problemática de la juventud.
- c. Promover la organización juvenil por centros educativos, universidades, institutos, clubes deportivos o culturales.
- d. Representar al partido en todos los eventos juveniles nacionales y regionales.
- e. Presidir la Comisión Nacional de la Juventud.

12. Secretaría Nacional de Comunicación y Prensa.

- a. Elaborar estrategias de imagen y propaganda para el posicionamiento del partido.
- b. Generar, mantener y desarrollar relaciones con medios de comunicación masiva en favor y desarrollo del partido.
- c. Conformar la Comisión Nacional de Comunicaciones en coordinación con la Secretaria Nacional de Redes Sociales y Medios Informáticos.
- d. Preside la Comisión Nacional de Comunicaciones
- e. Elabora el Plan Nacional de Comunicaciones Juntistas.

13. Secretaría Nacional de Desarrollo Humano y Social.

- a. Tiene a su cargo los asuntos de desarrollo sostenible y del medio ambiente.
- b. Tiene a su cargo los asuntos de educación y cultura.
- c. Orienta su trabajo político hacia los organismos sociales de base organizados para los asuntos de la salud y el bien común.
- d. Promueve la defensa de los Derechos Humanos y sociales.

14. Secretaria Nacional de Relaciones Internacionales.

- a. Desarrolla las políticas de vinculación con todas las fundaciones y organismos de carácter político del exterior.
- b. Se encarga de afirmar las relaciones con los partidos de doctrina de centro izquierda.

c. Se encarga de gestionar actividades de capacitación en el exterior, para el mejoramiento en la formación política y profesional de los cuadros partidarios.

15. Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- a. Formula lineamientos para el trabajo en asuntos de género y familia.
- b. Promueve a la familia como núcleo central de la sociedad.
- c. Plantea y promueve planes y políticas en favor de la participación política de las poblaciones vulnerables.

16. Secretaría Nacional de Asuntos Sindicales y Gremiales.

- a. Organiza la coordinación con los sindicatos y gremios por áreas o sector.
- b. Elabora y propone la política Juntista para el trabajo nacional con los sindicatos y gremios.
- c. Promueve acciones de asesoría y defensa de las reivindicaciones del sector.
- d. Promueve la Conferencia Nacional u otros actos de encuentro político institucional con los Sindicatos y/ Gremios

17. Secretaría Nacional de Mypes, Pymes y Emprendedores.

- a. Desarrolla la política partidaria sobre los emprendedores, micro, pequeña y mediana empresa.
- b. Monitorear la situación de los emprendedores y la micro, pequeña y mediana empresa.
- c. Promueve la Conferencia Nacional u otros actos de encuentro político institucional con los Sindicatos y/ Gremios.

18. Secretaría Nacional de Movilización Social.

- a. Diseñar e implementar la Comisión Nacional de Campaña y Movilización.
- b. Elaborar el plan de movilización y campaña político electoral.
- c. Apoyar al Jefe de Campaña elegido en el Comité Ejecutivo Nacional.

19. Vocalía Política.

- a. Encargado de coadyuvar en las decisiones y acciones políticas en favor de la unidad.

20. Vocalía Orgánica.

- a. Encargado de coadyuvar en las decisiones y acciones organizativas en favor de la unidad.

Artículo N° 51.- De su funcionamiento

El Comité Ejecutivo Nacional regula sus sesiones mediante un Reglamento que norma su funcionamiento, aprobado en mayoría calificada. En casos de apremio debidamente demostrado, podrá asumir acuerdos que son competencias del Plenario Nacional, con

cargo a dar cuenta a este órgano para su ratificación o revocatoria.

Para las decisiones, se agotarán los esfuerzos políticos que permitan lograr el consenso.

En todo caso, las resoluciones serán tomadas con mayoría relativa en temas de simple procedimiento, mayoría calificada en temas relacionados a temas orgánicos, políticos y electorales, y unanimidad obligatoria para la modificación del Acuerdo Político, Principios, valores y síntesis programática de la unidad.

Para el cumplimiento de las decisiones y resoluciones se formarán Comité Políticos Regionales de la Unidad integrado proporcionalmente por representantes de las fuerzas políticas conformantes, que permita la coordinación y logro de los objetivos propuestos.

Artículo N° 52.- Del Plan de Conferencias Temáticas

Cada año, bajo la coordinación de las Secretarías Nacionales de Plan de Gobierno y de Ideología, Doctrina y Capacitación, el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el Plan de Conferencias Temáticas, que se desarrollarán periódicamente en todas las instancias partidarias.

CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS Y COMITÉS DE BASE

Artículo N° 53.- Del Comité Ejecutivo Regional

El Comité Ejecutivo Regional tiene atribuciones de coordinación con los comités provinciales, en tanto no se definan las circunscripciones realmente regionales.

El Comité Ejecutivo Regional lo constituye la articulación de los comités provinciales de la circunscripción departamental o regional, el mismo que actuará como el enlace comunicacional para todas las provincias del Departamento con el CEN.

El Comité Ejecutivo Regional aprueba su propio Reglamento, conforme su realidad en armonía con este Estatuto.

Resuelve en última instancia las controversias sobre organización que existieran en la instancia provincial.

Se constituyen en todas y cada una de las regiones. Está conformado por los siguientes cargos:

- a. Secretaría General Regional.
- b. Secretaría Regional de Organización y Planeamiento.
- c. Secretaría Regional de Economía.
- d. Secretaría Regional de Plan de Gobierno.
- e. Secretaría Regional de Mujeres y Poblaciones Vulnerables
- f. Secretaría Regional de Juventudes.
- g. Secretaría Regional de Comunicación Social.
- h. Secretaría Regional de Ética y Disciplina.
- i. Secretaría de Doctrina y Formación política

Los comités regionales podrán incrementar el número de sus secretarías de acuerdo con

su realidad y las necesidades de su región, siempre y cuando estas nuevas secretarías tengan su contraparte en el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo N° 54.- Del Comité Ejecutivo Provincial

El Comité Ejecutivo Provincial tiene atribuciones análogas a las del Comité Ejecutivo Nacional en su jurisdicción.

El Comité Ejecutivo Provincial aprueba su propio Reglamento, conforme su realidad en armonía con este Estatuto.

Resuelve en última instancia las controversias sobre organización que existieran en la instancia distrital.

Se constituyen en todas y cada una de las provincias. Está conformado por los siguientes cargos:

- a. Secretaría General Provincial.
- b. Secretaría Provincial de Organización y Planeamiento.
- c. Secretaría Provincial de Economía.
- d. Secretaría Provincial de Plan de Gobierno.
- e. Secretaría Provincial de Mujeres y Poblaciones Vulnerables.
- f. Secretaría Provincial de Juventudes.
- g. Secretaría Provincial de Comunicación Social.
- h. Secretaría Provincial de Ética y Disciplina.
- i. Secretaría de Doctrina y Formación política

Los comités provinciales podrán incrementar el número de sus secretarías de acuerdo con su realidad y las necesidades de su provincia, siempre y cuando estas nuevas secretarías tengan su contraparte en el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo N° 55 De Lima Metropolitana.

Para los mismos efectos, en el caso de Lima Metropolitana (Provincia de Lima), la coordinación regional recae en el Comité Ejecutivo Provincial de Lima Metropolitana.

Artículo N° 56.- Del Comité Ejecutivo Distrital.

El Comité Ejecutivo Distrital tiene atribuciones análogas a las del Comité Ejecutivo Nacional en su jurisdicción. El Comité Ejecutivo Distrital aprueba su propio Reglamento, conforme su realidad en armonía con este Estatuto.

Resuelve en última instancia las controversias sobre organización que existieran en las instancias de Base.

Se constituyen en todas y cada uno de los distritos, incluidos los distritos capitales de provincia (Cercados).

Está conformado por los siguientes cargos:

- a. Secretaría General Distrital.
- b. Secretaría Distrital de Organización.

- c. Secretaría Distrital de Economía.
- d. Secretaría Distrital de Plan de Gobierno.
- e. Secretaría Distrital de Mujeres y Poblaciones Vulnerables
- f. Secretaría Distrital de Juventudes.
- g. Secretaría Distrital de Comunicación Social.
- h. Secretaría Distrital de Ética y Disciplina.
- i. Secretaría de Doctrina y Formación Política

Los comités distritales incrementarán el número de sus secretarías de acuerdo con la cantidad de locales electorales del distrito. En el entendido que en la etapa pre electoral, se constituye todo el Comité Ejecutivo Distrital como el comité de reclutamiento de personeros.

Artículo N° 57.- De la concepción del Comité de Base

El Comité de Base es el organismo esencial de participación democrática de los afiliados y simpatizantes del partido, gestores de ciudadanía y de la capacidad de propuesta de la sociedad para construir el desarrollo humano sustentable.

Se establece de manera territorial, con referencia a un barrio, caserío, sector urbano, comunidad u otro espacio local similar.

Los comités de base están constituidos por afiliados que residen en el territorio donde se establecen estos comités. Los afiliados provenientes de lugares aledaños en los que no existan dichos comités se podrán congregar en el que se encuentre más cercano a su domicilio.

Asimismo, se establecen comités de manera funcional, previa autorización del Comité Ejecutivo de la respectiva jurisdicción, con referencia a los jóvenes, mujeres, estudiantes, por rama académica, grupo profesional, ocupacional, campesino, vecinal, gremio u otro estamento social.

Artículo N° 58.- Del Comité de Base

El Comité de Base cuenta con una estructura no menor de cinco (5) ni mayor de nueve (9) cargos.

El Comité de Base aprueba su propio Reglamento, conforme su realidad en armonía con este Estatuto.

Artículo N° 59.- De los sectores sociales estratégicos

Constituyen sectores sociales estratégicos para el fortalecimiento de Juntos por el Perú:

- a. La juventud como sujeto político con capacidad de iniciativa y presencia en todas las instancias y órganos de dirección y gobierno de la organización partidaria. Pueden ser parte los varones y mujeres entre los dieciocho (18) y veinte y ocho (28) años de edad.
- b. La mujer emprendedora, pilar sustantivo de la futura república humanista, cuya participación política, técnica y social será promovida aplicando creativamente la perspectiva de género y canalizando su aporte en el mejoramiento de la condición humana.
- c. Los trabajadores y Emprendedores son el eje de participación en la transformación social y en el fomento de desarrollo productivo del país; tienen capacidad para tomar

iniciativas y generar propuestas sobre la política del partido, en sus respectivos sectores.

CAPÍTULO XI DEL REGIMEN ELECTORAL Y DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo N° 60.- Del Comité Nacional Electoral

El Comité Nacional Electoral es el máximo órgano de conducción de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten. Es de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos partidarios. Tiene a su cargo la realización de los procesos electorales internos de autoridades partidarias y de candidatos a elección popular, las cuales se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de nuestra organización. El Comité Nacional Electoral da cuenta de sus actos al Congreso Nacional.

Salvo en los casos expresamente establecidos, el Comité Nacional Electoral es el encargado de organizar los procesos electorales internos y resolver las controversias que se presenten aplicando el estatuto, el reglamento electoral y la ley. En estos casos, las decisiones de los comités electorales descentralizados del partido pueden ser apeladas ante el Comité Nacional Electoral. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo N° 61.- De su conformación

El Comité Electoral Nacional está conformado por tres (3) Miembros Titulares y sus tres (3) respectivos Miembros Suplentes, elegidos por el Congreso Nacional. Los Miembros Titulares elegirán entre ellos a un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario. La duración de su mandato será de cuatro (4) años calendarios. Solos los afiliados pueden formar parte de los comités electorales nacional y descentralizados, estando impedidos de postular en las elecciones internas y las elecciones primarias.

Artículo N° 62.- De los Comités Electorales descentralizados.

En las instancias regionales y provinciales, el Comité Nacional Electoral constituirán Comités Electorales que se encargarán de conducir las elecciones de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular, en su respectiva circunscripción y de resolver las tachas e impugnaciones en primera instancia.

Los Comités Electorales de instancia regional y provincial, son órganos de carácter temporal, creado para un determinado proceso electoral específico por el Comité Nacional Electoral, conformado por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, y por un máximo de tres (3) miembros titulares con sus respectivos tres (3) miembros suplentes. Dan cuenta de sus actos al Comité Nacional Electoral

Artículo N° 63.- Democracia Interna y Reglamento Electoral

El reglamento electoral desarrolla las reglas generales y especiales de índole electoral en concordancia con el ordenamiento electoral vigente y el estatuto del partido, teniendo en cuenta además las siguientes regulaciones:

PROCESOS DE ELECCIONES DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

a. La elección de autoridades partidarias se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años. Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las

elecciones de autoridades partidarias.

b. Las autoridades partidarias a nivel provincial serán elegidas mediante voto universal, voluntario, directo y secreto de los afiliados en la correspondiente jurisdicción; podrán ser reelegidas una vez de manera continuada e indefinidamente en forma alternada.

c. Las autoridades partidarias a nivel regional serán elegidas en un Plenario Regional; podrán ser reelegidas una vez de manera continuada e indefinidamente en forma alternada.

d. Las autoridades partidarias a nivel nacional serán elegidas en un Congreso Nacional; podrán ser reelegidas una vez de manera continuada e indefinidamente en forma alternada.

e. La elección del Presidente del Partido se produce simultáneamente a la del Comité Ejecutivo Nacional y es el único dirigente que puede postular a la reelección inmediata indefinida.

f. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser reelegidos una vez de manera continuada e indefinidamente en forma alternada, en su respectivo cargo.

g. En la lista de candidatos para cargos de dirección del partido político, el número de mujeres u hombres no pueden ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

PROCESOS DE ELECCIONES DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

h. La realización de las elecciones primarias respetarán los principios contenidos en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Elecciones. Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los ciudadanos, conforme a la modalidad definida por el Comité Ejecutivo Nacional entre las siguientes modalidades, regulado por el artículo 24° de la Ley de Organizaciones Políticas:

1. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados a esta.
2. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
3. Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el estatuto y el reglamento electoral de la organización política, la que puede solicitar el apoyo de los órganos del sistema electoral.

Si se opta por la modalidad de elecciones a través de delegados, el Comité Ejecutivo Nacional define el ámbito nacional o regional de participación de los delegados y el número de delegados a elegir.

Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

1. Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula;
2. Senadores y diputados del Congreso de la República;
3. Parlamentarios Andinos;
4. Gobernadores, vicegobernadores, los que se eligen por fórmula;
5. Los consejeros regionales;
6. Alcaldes provinciales y alcaldes distritales;
7. Regidores provinciales y regidores distritales;

i. Las candidaturas para las elecciones primarias y para la elección de los delegados podrán ser presentadas de forma individual o por lista. Solo el afiliado que tenga como mínimo un

año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elección correspondiente puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura individual. Mayores requisitos podrán establecerse en el Reglamento Electoral.

j. Para participar como candidato en las elecciones primarias se debe registrar la información correspondiente en los formatos de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

k. Para ser proclamados los aspirantes elegidos como candidatos deberán suscribir los documentos de compromiso de aceptar rigurosamente las orientaciones políticas y aportar un porcentaje de emolumento para el sostenimiento del partido.

l. El total de candidatos de libre designación en los procesos de elección popular serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional entre los afiliados o no afiliados al partido, a propuesta del Presidente del partido. En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el Comité Ejecutivo Nacional respetando los principios de democracia interna. No pueden inscribirse como candidatos los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos

m. En las listas de candidatos para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos, respetando la paridad y alternancia, conforme la Ley Orgánica de elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, sus modificatorias, y demás leyes electorales

CAPÍTULO XII DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo N° 64.- Del Comité Nacional de Ética y Disciplina

El Comité Nacional de Ética y Disciplina es un órgano autónomo. Está presidido por el Secretario Nacional de Ética y Lucha contra la Corrupción e integrado por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes, elegidos en el Plenario Nacional.

Reporta de sus acciones y acuerdos al Comité Ejecutivo Nacional, pero no está sujeto a mandato imperativo de éste.

Artículo N° 65.- De los Comités de Ética y Disciplina en otras instancias

En las instancias regionales y provinciales se conformarán Comités de Ética y Disciplina de similar manera al Comité Nacional de Ética y Disciplina.

Reporta de sus acciones y acuerdos al Comité Ejecutivo Regional, al Comité Ejecutivo Provincial, según corresponda, pero no están sujetos a mandato imperativo de éstos.

Artículo N° 66.- De las atribuciones de los Comités de Ética y Disciplina

El Comité de Ética y Disciplina interviene para:

- a. Generar contenidos de formación ética para los afiliados y simpatizantes.
- b. Pronunciarse sobre la correcta aplicación del Estatuto y sobre decisiones que mutilan o restringen el ejercicio de los deberes y derechos de los militantes.

- c. Conducir los procesos de investigación y adopción de sanciones en los casos de faltas disciplinarias de las y los militantes, según manda el Art 13° de este Estatuto.
- d. Implementar medidas internas a fin de contribuir con la prevención, erradicación y sanción del acoso político. Los actos de acoso político se reportarán semestralmente la Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- e. Implementar normas que regulen un sistema de control interno.
- f. Conducir la política de estímulos e incentivos para premiar la participación destacada de los miembros del partido.
- g. El Comité Nacional de Ética es la última instancia en procesos disciplinarios a los afiliados del Partido Juntos por el Perú.

Artículo N° 67.- Del Reglamento de Ética y Disciplina

El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para aprobar y reformar el Reglamento de Ética y Disciplina, el mismo que es de aplicación en el ámbito nacional. En el mismo se incluye el basamento doctrinario, el perfil de los méritos y de las faltas y las sanciones, así como las normas de procedimientos para su aplicación en cada una de las instancias.

El Reglamento de Ética y Disciplina es un documento de obligado conocimiento para la acreditación de la condición de afiliado.

CAPÍTULO XIV DE LOS COMANDOS DE CAMPAÑA

Artículo N° 68.- Del Comando Nacional de Campaña

El Comando Nacional de Campaña es el órgano encargado de planificar, conducir y ejecutar las campañas electorales, según los lineamientos generales aprobados en la Comisión Política.

Artículo N° 69.- De su conformación y fines

El Comando Nacional de Campaña está integrado por siete (7) miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional e integrado por el Secretario Nacional de Frente Único y Asuntos Electorales.

La misión del Comando Nacional de Campaña es conducir la campaña electoral en base a un Plan de Campaña elaborado para cada uno de los procesos y ejecutarlo en coordinación directa con el Presidente del partido.

Artículo N° 70.- De los Comandos de Campaña en otras instancias

Los Comités Ejecutivos de cada una de las otras instancias del partido eligen sus respectivos Comandos de Campaña de manera similar al Comando Nacional de Campaña.

Los Comandos de Campaña en cada una de estas instancias establecen una relación de planeamiento y de implementación operativa directa con el Director Nacional de Campaña.

Los Comandos de Campaña deberán presentar un informe al término de cada campaña.

CAPÍTULO XV DE LA COMISIÓN POLÍTICA

Artículo N° 71.- De la Comisión Política

La Comisión Política es el órgano de asesoría en análisis, planeamiento y gestión estratégica del partido. Constituye parte de su función explorar los escenarios políticos presentes y futuros dentro del país y del entorno internacional, identificar oportunidades y amenazas para el logro de los objetivos políticos y programáticos, presenta recomendaciones para la toma de decisiones por el Comité Ejecutivo Nacional y los órganos pertinentes del partido.

Artículo N° 72.- De su composición

La Comisión Política está integrada por nueve (9) miembros como mínimo, de los cuales cuatro (5) serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, completarán la misma sus cuatro (4) miembros natos:

1. El Presidente del Partido.
2. El Secretario General Nacional.
3. El Secretario Nacional de Ideología, Doctrina y Capacitación.
4. El Secretario Nacional de Organización.

El Presidente del partido es dirimente y puede incluir a personalidades de alta calificación política, académica o ética, de reconocida filiación progresista, humanista o que sea reconocida su condición de simpatizante del partido.

El Presidente de la Comisión Política se elige en la primera reunión de instalación de la misma.

CAPÍTULO XVI DE LOS FRENTE, ALIANZAS Y FUSIÓN

Artículo N° 73.- De los Frentes

El partido podrá promover frentes con otras organizaciones políticas sobre la base de una visión de país y programa de gobierno, para encarar un determinado proceso de índole político.

Artículo N° 74.- De las Alianzas Electorales

El partido podrá promover Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas que tengan inscripción vigente en el Registro correspondiente y que se adhieren o se identifiquen con el Acta de Acuerdo Político, Declaración de Principios y Síntesis programática.

La política de Alianzas en el Partido está orientada a poner en marcha el programa de gobierno y a fortalecer la democracia y la gobernabilidad del país.

Artículo N° 75.- De la Fusión

El partido podrá promover su fusión con otra organización política que adhiere o es afín con el Acta de Acuerdo Político, Declaración de Principios y Síntesis programática, garantizando

la concurrencia ideológica, política y programática.

Artículo N° 76.- De la política de Alianzas, Frentes o Fusión

El Congreso Nacional es la instancia con atribuciones para aprobar la política de Frentes y Fusión. El Comité Ejecutivo Nacional es la instancia con atribuciones para decidir la conformación de Alianzas Electorales.

CAPÍTULO XVII DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo N° 77.- De la disolución del partido

El Partido se disolverá por acuerdo del Congreso Nacional convocado expresamente para este efecto.

El acuerdo se adoptará con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros hábiles. El acuerdo se pondrá en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para los fines legales consiguientes.

La Comisión Liquidadora que el partido designe para concretar la disolución acordará la distribución del patrimonio a favor de otras organizaciones políticas con demostrada afinidad ideológica y programática.

CAPÍTULO XVIII DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARTIDARIOS

Artículo N° 78.- De los medios de comunicación partidarios

Los medios de información y expresión que se han generado por las diversas instancias orgánicas del partido aseguran la libre difusión de las ideas y propuestas, perfilando de manera clara la línea oficial del partido.

Artículo N° 79.- De la política de comunicaciones

La política de comunicaciones del partido tiene una orientación nítidamente orientada al desarrollo y por tanto respetan su contenido y forma la diversidad cultural y social del Perú.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - De la vigencia del presente Estatuto

El presente Estatuto entrará en vigencia desde el momento de su aprobación en el Congreso Nacional.

Segunda.- Por única y excepcional vez se modifica la fecha y los plazos establecidos en el artículo 34° del Estatuto.

Tercera.- Del Reglamento Interno

En un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de inscripción de este Estatuto, el Comité Ejecutivo Nacional formula y aprueba el Reglamento Interno con el cuadro de funciones de los cargos que lo integran.

Cuarta.- De la elección del Comité Ejecutivo Nacional

De manera excepcional y por única vez, teniendo en cuenta que el presente Estatuto modifica el número de cargos del Comité Ejecutivo Nacional - CEN, el Comité Ejecutivo Nacional vigente vence su mandato el 01 de octubre de 2017 y en la fecha se procederá a elegir, mediante Congreso Nacional Eleccionario a los nuevos integrantes del mismo, que asumirán sus funciones a partir de su elección y, para tal efecto, se deja en suspenso la vigencia del Artículo 12° del Estatuto aprobado, en el extremo que establece el requisito de estar afiliado y contar con un año de antigüedad en la instancia inmediata anterior para ser elegido miembro del indicado Comité Ejecutivo Nacional de Juntos por el Perú. Asimismo, se deja en suspenso la vigencia de cualquier otro artículo que se oponga a lo dispuesto anteriormente.

Quinta.- De la adecuación de la estructura orgánica del partido

Todos los órganos vigentes del partido en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de inscripción de este Estatuto, adecuarán su estructura y funciones a su contenido, dando cuenta a la instancia inmediatamente superior correspondiente.

Sexta.- Interpretación y adecuación del Estatuto

El Plenario Nacional está facultado para interpretar las disposiciones del Estatuto con el objeto de adecuarse a las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos y a la Legislación Electoral.

CLAUSULA TRANSITORIA DE SALVAGUARDA

El Pleno del Congreso Nacional Extraordinario del partido Juntos por el Perú, acuerda delegar en el Presidente, el Personero Legal y los cinco asambleístas autorizados expresamente para hacerlo en nombre de todos los asistentes, a realizar, proponer y modificar - en conjunto- las subsanaciones necesarias, en el supuesto caso que el Jurado Nacional de Elecciones a través del Registro de Organizaciones Políticas, observe uno o más artículos del presente Estatuto del Partido.